

Bruselas, 20 de febrero de 2023
(OR. en)

Expediente interinstitucional:
2016/0062(NLE)

6315/2/23
REV 2

LIMITE

JAI 158
FREMP 39
DROIPEN 23
COCON 15
COHOM 45
EDUC 49
MIGR 59
SOC 95
ANTIDISCRIM 16
STAT 5

NOTA PUNTO «A»

De:	Comité de Representantes Permanentes (2. ^a parte)
A:	Consejo
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, en lo que respecta a las instituciones y la administración pública de la Unión Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, en lo que respecta a asuntos relacionados con la cooperación judicial en materia penal, asilo y no devolución - <i>Acuerdo de principio</i> - <i>Solicitud de la aprobación del Parlamento Europeo</i>

1. El 4 de marzo de 2016, la Comisión presentó al Consejo dos propuestas de Decisiones del Consejo: la primera, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (Convenio de Estambul)¹; la segunda, relativa a la celebración, por la Unión Europea, de dicho Convenio².

¹ 6695/16, 6695/16 ADD 1.

² 6696/16, 6696/16 ADD 1.

2. Estas propuestas se examinaron en el Grupo «Derechos Fundamentales, Derechos de los Ciudadanos y Libre Circulación de Personas» (Grupo «FREMP»). La Decisión sobre la firma se dividió en dos para tener en cuenta la Europa de geometría variable en lo que respecta al espacio de libertad, seguridad y justicia.
3. El 11 de mayo de 2017, el Consejo adoptó la Decisión (UE) 2017/865 del Consejo, de 11 de mayo de 2017, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, en lo que respecta a asuntos relacionados con la cooperación judicial en materia penal³ y la Decisión (UE) 2017/866 del Consejo, de 11 de mayo de 2017, relativa a la firma, en nombre de la Unión Europea, del Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica, en lo que respecta al asilo y a la no devolución⁴. El 13 de junio de 2017 la UE firmó el Convenio.
4. El 9 de julio de 2019, el Parlamento Europeo solicitó al Tribunal de Justicia un dictamen con arreglo al artículo 218, apartado 11, del TFUE. Los debates en el Grupo FREMP sobre los proyectos de Decisiones del Consejo relativas a la celebración del Convenio de Estambul se suspendieron mientras los procedimientos judiciales estaban en curso.
5. El 6 de octubre de 2021, el Tribunal de Justicia (Gran Sala) emitió el Dictamen 1/19. El análisis de dicho dictamen figura en la nota informativa del Servicio Jurídico del Consejo al Coreper con fecha de 11 de noviembre de 2021⁵.
6. A continuación, el debate se reanudó en el Grupo FREMP, y el 20 de julio de 2022 se alcanzó un acuerdo sobre el texto de los dos proyectos de Decisiones del Consejo sobre la celebración, modificados a la luz del Dictamen 1/19. Los textos, revisados por los juristas-lingüistas, figuran en el documento 5514/23 y 5514/23 COR 1 y el documento 5523/1/23 REV 1.

³ DO L 131 de 20.5.2017, p. 11.

⁴ DO L 131 de 20.5.2017, p. 13.

⁵ 13800/21.

7. Además, el Grupo FREMP finalizó los trabajos sobre el Código de conducta por el que se establecen las disposiciones internas relativas al ejercicio de los derechos y obligaciones de la Unión Europea y de los Estados miembros en virtud del Convenio de Estambul. El texto del Código de conducta figura en el documento 6087/23. Este Grupo también acordó el texto de un proyecto de Declaración relativa a la competencia de la Unión Europea en las materias reguladas por el Convenio de Estambul. El texto de esta declaración figura en el documento 6088/23. Dichos documentos se someterán a la aprobación del Consejo en una fase posterior, cuando este decidirá sobre la adopción definitiva de las Decisiones relativas a la celebración, tras la recepción de la aprobación del Parlamento Europeo.

8. En su reunión del 15 de febrero de 2023, el Comité de Representantes Permanentes (2.^a parte) estudió el texto de los proyectos de Decisiones del Consejo relativas a la celebración por parte de la UE del Convenio de Estambul que figuran en los documentos 5514/23 y 5514/23 COR 1 y en el documento 5523/1/23 REV 1 y convino en recomendar al Consejo que confirme su acuerdo de principio sobre el texto de dichas Decisiones. El Comité de Representantes Permanentes también acordó recomendar al Consejo que solicite la aprobación del Parlamento Europeo sobre dichos proyectos de Decisiones. En esta reunión, las delegaciones búlgara, húngara, polaca y eslovaca manifestaron que no podían apoyar el texto de las Decisiones del Consejo. En la adenda 6315/23 ADD 1 REV 2 de la presente nota figuran las declaraciones que se incluirán en el acta del Consejo realizadas por las delegaciones búlgara, húngara e irlandesa, así como la declaración conjunta de las delegaciones alemana, chipriota, francesa, eslovena, española, griega, irlandesa y maltesa.

9. Por consiguiente, se ruega al Consejo que confirme el acuerdo de principio sobre los dos proyectos de Decisiones del Consejo relativas a la celebración por parte de la UE del Convenio de Estambul que figuran en los documentos 5514/23 y 5514/23 COR 1 y en el documento 5523/1/23 REV 1, y que solicite la aprobación del Parlamento Europeo sobre sendos proyectos de Decisiones del Consejo.